

CIRCULAR 000003

PARA: Directores Seccionales de Aduanas; de Impuestos y Aduanas; Directores Delegados de Impuestos y Aduanas y Director de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera

DE: Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera

FECHA: 29 de Enero de 2015

ASUNTO: Precios de Referencia de Productos Agropecuarios.

La Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera, con fundamento en el numeral 6 del artículo 28 del Decreto 4048 de 2008, establece e informa los precios de referencia vigentes del **1 al 15 de Febrero de 2015** para **PRODUCTOS AGROPECUARIOS** procedentes de cualquier país, con el objeto de que sean utilizados en el control de los precios FOB declarados por las mercancías importadas.

A. FUENTES DE INFORMACIÓN

Precios suministrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

B. PROCEDIMIENTO

Con base en los datos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia se elabora la presente circular de precios de referencia, para ser utilizados como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección al momento de la importación.

C. PRECIOS

FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO US\$
0203.29.90.00	Carne de cerdo congelada excepto en canales o medias canales, jamones, paletas y sus trozos sin deshuesar	2.222
0207.14.00.00	Trozos y despojos comestibles de gallo o gallina congelado	992
0402.21.19.00	Leche entera	3.189
1001.19.00.00	Trigo	269
1003.90.00.10	Cebada para malteado o elaboración de cerveza	205
1005.90.11.00	Maíz amarillo duro	180
1005.90.12.00	Maíz blanco duro	202

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO US\$
1006.30.00.90	Los demás arroces semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	425
1007.90.00.00	Sorgo de grano excepto para siembra	187
1201.90.00.00	Habas de soya incluso quebrantadas excepto para siembra	409
1507.10.00.00	Aceite de soya en bruto	826
1511.10.00.00	Aceite de palma en bruto	715
1701.14.00.00	Azúcar de caña en bruto	326
1701.99.90.00	Los demás, de los demás azúcares blanco	390

FOB PUERTO DE EMBARQUE, PAÍS DE ORIGEN, POR TONELADA MÉTRICA.

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO US\$
0201.10.00.00	Carne de bovino refrigerada en canales o medias canales	5.342
0202.10.00.00	Carne de bovino congelada en canales o medias canales	5.342
0207.11.00.00	Carnes y despojos comestibles de gallos y gallinas sin trocear frescos o refrigerados	2.494
0207.12.00.00	Carne y despojos de gallos y gallinas sin trocear congelados	2.494
0207.24.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo, sin trocear, frescos o refrigerados	2.698
0207.25.00.00	Carne y despojos comestibles de pavo sin trocear congelados	2.698
0207.41.00.00	Carne de pato, sin trocear, frescos o refrigerados	2.494
0207.42.00.00	Carne de pato, sin trocear, congelados	2.494
0207.51.00.00	Carne de ganso, sin trocear, frescos o refrigerados	2.494
0207.52.00.00	Carne de ganso, sin trocear, congelados	2.494
0207.60.00.00	Carne y despojos comestibles, de pintada, frescos, refrigerados o congelados	2.494
0405.10.00.00	Mantequilla (manteca)	4.482
0405.90.20.00	Grasa láctea anhidra (butteroil)	4.482
0406.10.00.00	Queso fresco	6.510
0406.20.00.00	Queso de cualquier tipo rallado o en polvo	9.205
0406.30.00.00	Queso fundido excepto el rallado o en polvo	4.602
0713.10.90.00	Arveja seca desvainada	584
0713.20.90.00	Garbanzos secos desvainados	840
0713.31.90.00	Frijol vigna	1.152
0713.32.90.00	Frijol adzuki	1.152
0713.33.91.00	Frijol negro	1.152
0713.33.92.00	Frijol canario	1.152
0713.33.99.00	Demás frijoles comunes	1.152
0713.39.91.00	Frijol pallares	1.152
0713.39.99.00	Demás frijoles	1.152
0713.40.90.00	Lenteja seca desvainada	728
1001.99.10.90	Los demás trigos	264
1006.10.90.00	Arroz paddy	264

1101.00.00.00	Harina de trigo	380
1204.00.90.00	Semillas de lino, incluso quebrantadas	600
1205.90.90.00	Semillas de nabo(nabina) o de colza	423
1206.00.90.00	Semillas de girasol incluso quebrantadas	385
1208.10.00.00	Harina de soya	457
1502.10.10.00	Sebo, de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizado, excepto los de la partida 15.03	688
1502.10.90.00	Los demás sebos, de las especies bovina, ovina o caprina, excepto los de la partida 15.03	688
1502.90.10.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, desnaturalizadas, excepto las de partida 15.03	688
1502.90.90.00	Las demás grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de partida 15.03	688
1504.20.90.00	Las demás grasas y aceites de pescado o de mamíferos y sus fracciones incluso refinados, pero sin modificar químicamente	2.204
1507.90.90.00	Aceite de soya refinado	802
1508.10.00.00	Aceite de maní en bruto	1.382
1511.90.00.00	Aceite de palma refinado	745
1511.90.00.00	Estearina de palma	745
1511.90.00.00	Oleína de palma	743
1512.11.10.00	Aceite de girasol en bruto	848
1512.19.10.00	Demás aceite refinado de girasol	1.136
1512.21.00.00	Aceite de algodón en bruto	936
1512.29.00.00	Aceite de algodón refinado	1.024
1513.11.00.00	Aceite de coco en bruto	1.195
1513.21.10.00	Aceite de palmiste	952
1513.19.00.00	Aceite de coco refinado	1.686
1514.11.00.00	Aceite en bruto de nabo o colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente	811
1514.19.00.00	Aceite de nabo, colza y sus fracciones, incluso refinados pero sin modificar químicamente, excepto aceite en bruto	1.041
1515.11.00.00	Aceite de linaza en bruto	1.272
1515.21.00.00	Aceite de maíz en bruto	787
1515.29.00.00	Aceite de maíz refinado	994
2009.11.00.00	Jugo de naranja congelado	1.704
2304.00.00.00	Torta de soya	457

CONSIDERACIONES FINALES

NOTA 1

Los precios de referencia deben tomarse como parámetros de comparación durante la diligencia de inspección aduanera. Para tal efecto servirán como fundamento de las controversias que se generen y aplicarán para la liquidación de las garantías que deban constituirse.

Según lo previsto en los artículos 247 y 248 del Decreto 2685 de 1.999 y 192 de la Resolución 4240 de 2000, la mercancía importada deberá ser valorada de conformidad con los artículos 1 a 7

establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Únicamente cuando la valoración así prevista no haya sido posible, los precios de referencia suministrados podrán también tomarse como base para tal valoración, atendiendo lo estipulado en el inciso 2 del artículo 171 de la Resolución 4240 de 2.000.

NOTA 2

Estos precios se modificarán quincenalmente y serán comunicados, a los usuarios internos, a través de la carpeta pública.

NOTA 3

En el control posterior la valoración de las mercancías debe fundamentarse en las condiciones de venta y entrega que hayan concurrido en la negociación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas de valoración vigentes.

Atentamente,

Original firmado

YAMILE ADAIRA YEPES LONDOÑO
Subdirector de Gestión Técnica Aduanera